



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado por la demandante señor PAOLA ANDREA OBANDO OBANDO, a la profesional del derecho VIVIANA MARIA VALADERRAMA TORO.

De otro lado, mediante providencia del 24 de septiembre del año inmediatamente anterior, se dispuso por parte del Despacho la designación de apoderado judicial al demandado por amparo de pobreza, estando a cargo de la parte interesada la comunicación de tal nombramiento.

Revisado el expediente no hay constancia que la parte interesada cumpliera con la carga procesal que les corresponde. Teniendo en cuenta lo anterior, requiérase al demandado señor YESID LOPEZ PINEDA, para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

Por secretaría, envíese al demandado copia de la providencia de amparo de pobreza, a efectos de dar cumplimiento con la orden anterior. Para tales fines, se tendrá en cuenta los datos de notificación aportados en la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-